29

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-091 2020 - 0291.
DMTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DMDA: ANDRÉS CAMILO VELASCO SALAZAR

ANDRÉS CAMILO VELASCO SALAZAR, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.281.285 expedida en Bogotá, actuando en causa propia en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho, estando dentro del término de Ley para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

En cuanto a los hechos los contesto de la siguiente manera:

Hecho Primero: No es cierto, que se pruebe. El suscrito nunca firmó un pagaré por la suma de $17.856.952, ya que solicite dos créditos, uno de ellos por valor de $10.700.000 pagadero en cuotas mensuales de $364.000 cada una, de las cuales pagué 18 cuotas y luego adquirí otro crédito para pagar las tarjetas de crédito por la suma de $9.721.000, pero jamás se aceptó un título valor por la suma que indica la demandante es decir por $17.856.952 y menos aún que se pagaría el 25 de febrero de 2020.

Hecho Segundo: No es cierto, que se pruebe. El interés que pretende la demandante es por la supuesta mora en el pago de mis obligaciones, pero no porque se hayan pactado los intereses que indica.

Hecho tercero: No me consta, que se pruebe. Al suscrito nunca le hicieron entrega del pagaré.

Hecho Cuarto: Es cierto se desprende del poder allegado con la demanda.

Desde ahora me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas con la demanda inicial, por carecer de fundamento y para atacar las pretensiones de la demanda propongo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. CARENCIA DE DERECHO DE LA DEMANDANTE PARA DEMANDAR POR COBRO DE LO NO DEBIDO

Carece de derecho la demandante para demandar por cuanto está cobrando obligaciones inexistentes, pues se pretende una suma que jamás fue adquirida por el suscrito, pues nunca firme un pagaré por la suma de $17.856.952, ya que solicite dos créditos, uno de ellos por valor de $10.700.000 pagadero en cuotas mensuales de $364.000 cada una, de las cuales pagué 18 cuotas y luego adquirí otro crédito para pagar las tarjetas de crédito por la suma de $9.721.000, pero jamás se aceptó un título valor por la suma que indica la demandante es decir por $17.856.952, además que el pagaré que en su momento firme no establecía que el mismo se pagaba el 25 de febrero de 2020.

Además nunca pacte en el pagaré que los intereses fueran a la tasa máxima legal vigente, por lo tanto no estoy llamado a responder por obligaciones que contractualmente nunca me obligue.

Además la parte demandante desconoce que la obligación contraída por el suscrito se pagaría en cuotas mensuales de $364.000, de cuales pague 18, equivalente a $6.552.000, los cuales se han de abonar a la obligación.

La excepción prospera.

2. CARENCIA DE DERECHO DE LA DEMANDANTE PARA DEMANDAR POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION .

La demandante pretende sumas por concepto de capital que no le fue aprobado en el pagaré base de la acción y llenaron los espacios en blanco por el valor que ellos consideran de dos créditos otorgados en tiempos y conceptos diferentes, así mismo no pactamos intereses a la tasa máxima legal como lo indica el demandante quien es plenamente conocedora y así se desprende del título base de la presente acción, ya que el mismo no contiene estipulado los intereses en que fundamenta el hecho segundo de la demanda, razón por la que no se genera obligación alguna o surte efecto jurídico contra el suscrito.

La excepción prospera.

3. EXCEPCIÓN GENERICA de que trata el Inciso cuarto del Art.281 del Código General del Proceso

Pido al señor Juez dar aplicación a lo contemplado en el Inciso Cuarto del Art.281 del Código General del Proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

Pido al señor Juez que al momento de llevar a cabo diligencia de trámite nos convoque a una conciliación con el ánimo de lograr un acuerdo, que permita pagar mis obligaciones atendiendo mi situación actual y los pagos efectuados.

PRUEBAS

Pido al señor Juez se decrete y practique la siguiente prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte que bajo la gravedad del juramento y con exhibición de documentos deberá absolver la parte demandante BANCO BOGOTÁ a través de su representante legal.

OFICIOS

Solicito al señor Juez oficiar al BANCO BOGOTÁ, para que emita un estado de cuenta de los créditos otorgados donde se vea reflejado los pagos de las cuotas efectuadas a dichos créditos. Sírvase oficiar.

ANEXOS

-Poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

Demandante recibe notificaciones en la dirección indicada con la demandan inicial.

El demandado recibe notificaciones en la dirección indicada en la demanda inicial correo electrónico: camilo_001z@hotmail.com

Cordialmente.,

ANDRÉS CAMILO VELASCO SALAZAR
1.026.281.285 de Bogotá

31

contestación a la demanda

andres camilo velasco salazar <camilo_001z@hotmail.com>

Mar 01/09/2020 10:05

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

2020-09-01_6.pdf;

2020 - 0291

Libre de virus. www.avast.com

32

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2020-091
DMTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DMDA: ANDRÉS CAMILO VELASCO SALAZAR

ANDRÉS CAMILO VELASCO SALAZAR, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.281.285 expedida en Bogotá, actuando en causa propia en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su Despacho, estando dentro del término de Ley para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

En cuanto a los hechos los contesto de la siguiente manera:

Hecho Primero: No es cierto, que se pruebe. El suscrito nunca firmó un pagaré por la suma de $17.856.952, ya que solicite dos créditos, uno de ellos por valor de $10.700.000 pagadero en cuotas mensuales de $364.000 cada una, de las cuales pagué 18 cuotas y luego adquirí otro crédito para pagar las tarjetas de crédito por la suma de $9.721.000, pero jamás se aceptó un título valor por la suma que indica la demandante es decir por $17.856.952 y menos aún que se pagaría el 25 de febrero de 2020.

Hecho Segundo: No es cierto, que se pruebe. El interés que pretende la demandante es por la supuesta mora en el pago de mis obligaciones, pero no porque se hayan pactado los intereses que indica.

Hecho tercero: No me consta, que se pruebe. Al suscrito nunca le hicieron entrega del pagaré.

Hecho Cuarto: Es cierto se desprende del poder allegado con la demanda.

Desde ahora me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas con la demanda inicial, por carecer de fundamento y para atacar las pretensiones de la demanda propongo las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

1. CARENCIA DE DERECHO DE LA DEMANDANTE PARA DEMANDAR POR COBRO DE LO NO DEBIDO

Carece de derecho la demandante para demandar por cuanto está cobrando obligaciones inexistentes, pues se pretende una suma que jamás fue adquirida por el suscrito, pues nunca firme un pagaré por la suma de $17.856.952, ya que solicite dos créditos, uno de ellos por valor de $10.700.000 pagadero en cuotas mensuales de $364.000 cada una, de las cuales pagué 18 cuotas y luego adquirí otro crédito para pagar las tarjetas de crédito por la suma de $9.721.000, pero jamás se aceptó un título valor por la suma que indica la demandante es decir por $17.856.952, además que el pagaré que en su momento firme no establecía que el mismo se pagaba el 25 de febrero de 2020.

Además nunca pacte en el pagaré que los intereses fueran a la tasa máxima legal vigente, por lo tanto no estoy llamado a responder por obligaciones que contractualmente nunca me obligue.

Además la parte demandante desconoce que la obligación contraída por el suscrito se pagaría en cuotas mensuales de $364.000, de cuales pague 18, equivalente a $6.552.000, los cuales se han de abonar a la obligación.

La excepción prospera.

2. CARENCIA DE DERECHO DE LA DEMANDANTE PARA DEMANDAR POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION .

La demandante pretende sumas por concepto de capital que no le fue aprobado en el pagaré base de la acción y llenaron los espacios en blanco por el valor que ellos consideran de dos créditos otorgados en tiempos y conceptos diferentes, así mismo no pactamos intereses a la tasa máxima legal como lo indica el demandante quien es plenamente conocedora y así se desprende del título base de la presente acción, ya que el mismo no contiene estipulado los intereses en que fundamenta el hecho segundo de la demanda, razón por la que no se genera obligación alguna o surte efecto jurídico contra el suscrito.

La excepción prospera.

3. EXCEPCIÓN GENERICA de que trata el Inciso cuarto del Art.281 del Código General del Proceso

Pido al señor Juez dar aplicación a lo contemplado en el Inciso Cuarto del Art.281 del Código General del Proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

Pido al señor Juez que al momento de llevar a cabo diligencia de trámite nos convoque a una conciliación con el ánimo de lograr un acuerdo, que permita pagar mis obligaciones atendiendo mi situación actual y los pagos efectuados.

PRUEBAS

Pido al señor Juez se decrete y practique la siguiente prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de interrogatorio de parte que bajo la gravedad del juramento y con exhibición de documentos deberá absolver la parte demandante BANCO BOGOTÁ a través de su representante legal.

OFICIOS

Solicito al señor Juez oficiar al BANCO BOGOTÁ, para que emita un estado de cuenta de los créditos otorgados donde se vea reflejado los pagos de las cuotas efectuadas a dichos créditos. Sírvase oficiar.

ANEXOS

-Poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

Demandante recibe notificaciones en la dirección indicada con la demandan inicial.

El demandado recibe notificaciones en la dirección indicada en la demanda inicial correo electrónico: camilo_001z@hotmail.com

Cordialmente.,

ANDRÉS CAMILO VELASCO SALAZAR
1.026.281.285 de Bogotá

34

Re: Notificación

andres camilo velasco salazar <camilo_001z@hotmail.com>
Mar 06/10/2020 9:15
Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)
2020-09-01_6.pdf;

Hasta el momento no ha sido posible una negociación con la parte demandante por lo tanto reenvío el correo en contestación a la demanda con fecha del 01/09/2020
Gracias
Andrés Camilo Velasco Salazar
Cc 1026281285
Tel:3115267029

De: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de septiembre de 2020 12:21 p. m.
Para: andres camilo velasco salazar
Asunto: RE: Notificación

Buenas tardes,
Por medio del presente solicito remitir información sobre lo conversado con la parte demandante en ocasión a la deuda objeto del presente asunto, en caso contrario sírvase remitir fotocopia de la cédula de ciudadanía para la notificación virtual.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
14906281870O6_escudo.png
IMPORTANTE
Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: andres camilo velasco salazar <camilo_001z@hotmail.com>
Enviado: sábado, 15 de agosto de 2020 16:37
Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación

Buenas tardes, me notificó atraves de este medio ya que debido a la emergencia por la pandemia no se puede hacer presencialmente en el juzgado, solicito por favor más información del caso y reitero mi intención de una negociación con la casa de cobranza gracias.
Att: Andrés Camilo Velasco Salazar
Cc: 1026281285
Cel: 3115267029

Obtener Outlook para Android

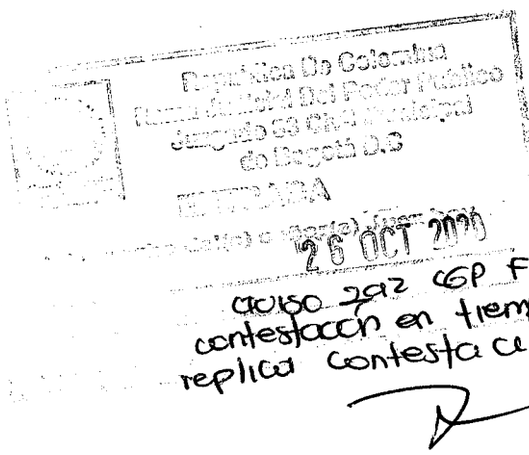

caso 292 GP F-28 -
contestacion en tiempo
replica contestacion